

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.	
EXPEDIENTE:	IZAI-DIOT-083/2022
DENUNCIANTE:	N1-TESTADO 1 N2-TESTADO 1
SUJETO	OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA
COMISIONADA	PONENTE: LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ
PROYECTÓ:	LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ

Zacatecas, Zac., a veintinueve de marzo del año del dos mil veintidós.

VISTO para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **IZAI-DIOT-083/2022**, promovida por el usuario denunciante denominado N3-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El catorce de febrero del año dos mil veintidós, el usuario denunciante denominado N4-TESTADO 1 por su propio derecho, promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando fundamentalmente lo que a continuación se transcribe:

“Actualizar nómina de todos los trabajadores en general, que laboran en la presidencia municipal, del 15 de septiembre del 2021 al 30 de enero del 2022.” (sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
39_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPEZ39FVIII_LTG281217	2021	Todos los periodos

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada, **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintidós se admitió la presente denuncia, notificándose a las partes el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, a través de correo electrónico al usuario denunciante, así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación: Firma Electrónica Avanzada Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y Sujetos Obligados.

CUARTO.- Informe justificado del sujeto obligado. En fecha veinticinco de febrero el sujeto obligado remitió a este Organismo Garante su informe justificado, a través de escrito signado por la Lic. Claudia Rebeca Perales González, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia, a través del cual señala sustancialmente lo siguiente:

“...Anexo al presente Documentación donde se le instruyó al departamento de Tesorería solventar lo correspondiente (Oficio 134), así como informe del mismo departamento, donde indica que dicha información se encuentra capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia para su consulta pública, anexando en el presente capturas de pantalla como evidencia...”
(sic)

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha primero de marzo del año dos mil veintidós, la Comisionada Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El día siete de marzo del año dos mil veintidós, se remitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, respecto a la fracción VIII del artículo 39 de la Ley, referente a “La Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración”, por parte de la

Directora de Tecnologías de la Información del Instituto, Lic. Jessica Lizbeth Rodríguez López, además de quien realizó dicha verificación, C. Octavio Montoya Lara, tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

“Antecedentes:

[...]

Segundo.- *Quien denuncia al momento de realizar su queja interpuesta en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022), se observa que la información se buscó en todos los períodos respecto a la falta de publicación del artículo 39 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Miguel Auza.*

Tercero.- *Conforme a lo establecido en el artículo 39, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, es una obligación de transparencia común el difundir la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.*

Cuarto.- *El artículo 39, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas guarda correspondencia con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y, en consecuencia, el formato relacionado es “Formato 8º LGT_Art_70_Fr_VIII remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza” de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia vigentes Última Reforma DOF 28/12/2020.*

Quinto.- *Según lo establece el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este Instituto las relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad. En el caso del Ayuntamiento de Miguel Auza admite la aplicabilidad de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas.*

Sexto.- *Según se estipula en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en la Leyes, General y Local, de transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción Primera.*

Séptimo.- *De acuerdo con lo establecido en el anexo 1 de los Lineamientos Técnicos, la información referente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base o de confianza debe actualizarse de manera trimestral. Además, se debe conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.*

[...]

Considerando:

PRIMERO.- *Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el primer, segundo, tercer y*

cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno (2021), período comprendido del uno (01) de enero del dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO.- *Esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3CGtgnj>*

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA.- *El sujeto obligado cuenta con un índice de cumplimiento en portales de transparencia de 95.89% respecto a la publicación del artículo 39, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que no se ajusta a lo establecido por la Ley..."*

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día nueve de marzo del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 1º y 6º apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; así como el 65 del Reglamento Interior del Instituto, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia; lo anterior, derivado a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Miguel Auza; es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establecen como sujetos obligados entre otros, a los Municipios, dentro de los cuales se encuentra dicho Ayuntamiento, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

La denuncia versa en relación al incumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia relacionado con la fracción **VIII del artículo 39 de la Ley,**

relativa a **“La Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración”**, respecto del plazo comprendido del primero (01) de enero del dos mil veintiuno (2021), al quince (15) de enero del dos mil veintidós (2022); siendo susceptible de admisión y análisis respecto al período correspondiente del primero (01) de enero del dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), virtud a que, a la fecha de presentación de la respectiva denuncia, aún no ha transcurrido el primer trimestre del año dos mil veintidós, por lo que el sujeto obligado no se encuentra constreñido a tener publicada y/o actualizada la información respecto a dicho trimestre del año en curso.

Por su parte el sujeto obligado, a través de su informe justificado, manifiesta literalmente que, la información, motivo de denuncia, se encuentra capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia para su consulta pública, anexando capturas de pantalla como evidencia.

Bajo ese contexto, a efecto de mejor proveer, la Comisionada Ponente instruyó mediante memorándum marcado con el número IZAI-C.P.FGTR-026/2022 a la Directora de Tecnologías de la Información del Instituto, Lic. Jessica Lizbeth Rodríguez López, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En atención al dictamen o resultado de dicha verificación, se advierte que **el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, publica información correspondiente a la fracción VIII del artículo 39 de la Ley, relativa a la “Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración”**, relacionada al período comprendido del primero (01) de enero del dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), **no obstante dicha información presenta un incumplimiento parcial, derivado de la inobservancia en el contenido de los criterios sustantivos números 8, 31, 32, 33, 51, 52, 53, 56, 57 y 58; virtud a que hay requerimientos y/o exigencias a cumplir en tales criterios observados que a continuación se describen:**

No. Criterio	Descripción del Criterio	Valoración	Requerimiento
8-Sustantivo	Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)	0.5 (Cumplió parcialmente)	Algunas personas no tienen apellidos o les falta el ultimo. Favor de corregir la información o si esta no se tiene, justificar.
31-Sustantivo	Denominación de las gratificaciones	0.5 (Cumplió)	Falta información sobre las

		parcialmente)	gratificaciones de fin de año ya que en su presupuesto si está ejercido y pagado.
32-Sustantivo	Monto bruto de las gratificaciones	0.5 (Cumplió parcialmente)	Falta información sobre las gratificaciones de fin de año ya que en su presupuesto si está ejercido y pagado.
33-Sustantivo	Monto neto de las gratificaciones	0.5 (Cumplió parcialmente)	Falta información sobre las gratificaciones de fin de año ya que en su presupuesto si está ejercido y pagado.
51-Sustantivo	Denominación de los bonos	0.5 (Cumplió parcialmente)	Falta información sobre los bonos anuales ya que en su presupuesto si está ejercido y pagado.
52-Sustantivo	Monto bruto de los bonos	0.5 (Cumplió parcialmente)	Falta información sobre los bonos anuales ya que en su presupuesto si está ejercido y pagado.
53-Sustantivo	Monto neto de los bonos	0.5 (Cumplió parcialmente)	Falta información sobre los bonos anuales ya que en su presupuesto si está ejercido y pagado.
56-Sustantivo	Denominación de los estímulos	0.5 (Cumplió parcialmente)	Falta información sobre los estímulos ya que en su presupuesto si está ejercido y pagado.
57-Sustantivo	Monto bruto de los estímulos	0.5 (Cumplió parcialmente)	Falta información sobre los estímulos ya que en su presupuesto si está ejercido y pagado.
58-Sustantivo	Monto neto de los estímulos	0.5 (Cumplió parcialmente)	Falta información sobre los estímulos ya que en su presupuesto si está ejercido y pagado.

Ante tales circunstancias, el índice de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, respecto de la publicación de la información correspondiente a la **fracción VIII del artículo 39** relativa al **“Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración”** es del **95.89%**.

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **FUNDADA LA DENUNCIA, virtud al incumplimiento parcial detectado.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá otorgar al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS**, el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que **publique en la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa a la fracción VIII del artículo 39 de la Ley, “Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones,**

gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración” respecto al período correspondiente del primero (01) de enero del dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), conforme a los requerimientos y/o exigencias de los criterios observados que se encuentran pormenorizados en la presente resolución.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas a través de su Titular, M. V. Z. Armando Perales Gándara, para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que, en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado “A”; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción VIII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56, y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-083/2022** interpuesta por el usuario denunciante denominado **N5-TESTADO 1** **N6-TESTADO 1** en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **DECLARA FUNDADA** la presente Denuncia.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al Sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS** para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, **publique en la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa a la fracción VIII del artículo 39 de la Ley, “Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración” respecto al período correspondiente del primero (01) de enero del dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), conforme a los requerimientos y/o exigencias de los criterios observados que se encuentran pormenorizados en la presente resolución.**

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas a través de su Titular, M. V. Z. Armando Perales Gándara, para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que, en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

CUARTO.- Notifíquese vía correo electrónico al usuario denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta y Ponente en el presente asunto), la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA**, y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.----- **(RÚBRICAS)**.



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.